# **Boletín Municipal**

Nº 7 Lobos, Julio de 2014

2009.-


##  Municipalidad de Lobos

 **Provincia de Buenos Aires**

####  PERIODO CONSTITUCIONAL

 **2011 - 2015**

 La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

 Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-07-14 hasta el 31-07-14

 **SECCION I: “ORDENANZAS”**

 Lobos, 8 de Julio de 2014.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

 PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

 INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 64/2014 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2736**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** Las importantes demoras en la atención del público en instituciones bancarias, instalaciones de empresas de servicios públicos que cuentan con cajas de pago y atención a los usuarios, edificios de correos oficiales y privados; y la carencia de instalaciones sanitarias a disposición del público; y

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de este H.C.D. velar por la sanidad, seguridad, y protección de las personas en instalaciones de acceso público ( Art. 25 y 27 de la LOM).-

 Que es imprescindible dar un mínimo de confort a las personas que deben permanecer por periodos prolongados de tiempo en las instituciones citadas.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 7 3 6**

**ARTÍCULO 1º:** Las instituciones bancarias que funcionan con atención al público, las instalaciones de empresas de servicios públicos que cuentan con cajas de pago y atención a los usuarios, edificios de correos oficiales y privados, supermercados con superficie mayor a 150 m**2**, que operan dentro del Partido de LOBOS, deberán contar con instalaciones sanitarias puestas a disposición del público que asiste a dichas instalaciones.-

**ARTÍCULO 2º:** A este efecto, deberá adecuarse el Código de Edificación, para que las instituciones bancarias que funcionan con atención al público, las instalaciones de empresas de servicios públicos que cuentan con cajas de pago y atención a los usuarios, edificios de correos oficiales y privados, supermercados con superficie mayor a 150m**2**, queden comprendidos en los alcances de la presente norma.-

**ARTÍCULO 3º:** Las obligaciones emergentes de la presente ordenanza se sumarán a las que deban cumplirse para todo trámite de habilitación a partir de su promulgación.-

**ARTÍCULO 4º:** A partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, las entidades descriptas en los Artículos 1º y 2º, que cuenten con habilitación y se hallen en funcionamiento, sin el equipamiento sanitario requerido, tendrán 6 meses de plazo para su adecuación a lo prescripto en el citado Código de Edificación vigente a la fecha de presentación de los planos en que se detallen las reformas a realizar.-

**ARTÍCULO 5°:** Los establecimientos que deban adecuarse a la presente Ordenanza, deberán instalar gabinetes sanitarios provisorios (Químicos) hasta tanto se habiliten las instalaciones requeridas.-

**ARTÍCULO 6°:** La autoridad de aplicación de la presente (Inspección General) será la encargada de controlar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º.-

**ARTÍCULO 7º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.----------------**

**FIRMADO:** LILIANA GRACIELA PAIS – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.---------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 8 de Julio de 2014.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 67/2014 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2737**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La Ley Nacional número 26.876 sancionada en el año 2013 en torno a la declaración del día 27 de junio de cada año como feriado nacional; y

**CONSIDERANDO:** Que en esta pelea de los empleados del Estado por su reconocimiento como trabajadores ha sido vasta, y no exenta de obstáculos.-

 Que de hecho, se trata del sector al que más le costó conquistar el derecho a la negociación colectiva, derecho humano fundamental garantizado constitucionalmente desde 1957 en el artículo 14 bis.-

 Que es por eso que el 27 de junio es un día muy caro para los trabajadores del Estado, ya que en esa fecha se adoptó por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el Convenio Nº 151 –y la Recomendación Nº 159-, que favoreció el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva a los empleados públicos.-

 Que si bien eso ocurrió en el año 1978, es decir, en plena vigencia de la última Dictadura Militar, los trabajadores estatales del mundo entero, tomaron esta sanción como un gran avance en la posibilidad de su reconocimiento.-

 Que las organizaciones representativas en el ámbito regional y mundial. Tales como la CLASEP, la CLATE, la INFEDOP y la ISP –entre otras-, lanzaron la campaña para instalar ese día como el Día del Trabajador Estatal en todo el mundo.-

 Que Argentina finalmente ratifica el Convenio Nº 151 en 1987, sin embargo el día 27 de junio ha quedado como emblema para los trabajadores estatales, como hito en la lucha por su reconocimiento como trabajadores.-

 Que parte de esa lucha se cristaliza con la elaboración y posterior sanción de la Ley 24.185 –promovida por un dirigente sindical de los trabajadores estatales, como fue el Diputado de la Nación Germán Abdala- que posibilita y regula la negociación colectiva entre la Administración Pública Nacional y sus empleados. Por ello la mentada ley también es conocida como la Ley Abdala.-

Que muchos otros sectores de trabajadores han obtenido el reconocimiento de su Día, en conmemoración de alguna fecha especial el Honorable Congreso de la Nación ha sancionado leyes en tal sentido en reiteradas oportunidades, entre las que se destacan las recientes leyes 26.674 –Día del Empleado Judicial- y 26.541 –Día del Empleado de Comercio.-

 Que en reconocimiento a la abnegada lucha de los trabajadores del Estado, es que consideramos merecedores de tal distinción a este colectivo de trabajadores, quienes además, son reales sostenedores de la actividad del Estado.-

 Que en base a ello este Honorable Cuerpo estima necesario plasmar en este acto la estrategia al respecto en el presente plexo normativo.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 7 3 7**

**ARTÍCULO 1º:** Declarase a través de la presente Ordenanza el “Día del trabajador estatal los 27 de junio de cada año”, la que se implementará como complemento a lo dispuesto mediante Ley de la Nación 28.876/13 y demás normas locales en vigencia.-

**ARTÍCULO 2º: Ámbito de Aplicación.** Será Ámbito de Aplicación del presente proyecto, todos los sectores del Estado Municipal, en el marco de la implementación de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º: Términos.** Los términos que en la presente se utilizan deberán ser interpretados en la forma que lo establece en un todo la Ley Nacional 28.876/13.-

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, regístrese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.----------------**

**FIRMADO:** LILIANA GRACIELA PAIS – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.---------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-